



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 184 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de noviembre del 2020.

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 22 de octubre de 2020, con Registro MAD N° 5439328, por la señora MARÍA LIDIA RAICO GUTIÉRREZ VIUDA DE GUERRERO, y el Oficio N° 219-2020-GR-CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 04 de noviembre de 2020, con registro MAD N° 5454237, emitido por la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con el primer documento del Visto, la señora MARÍA LIDIA RAICO GUTIÉRREZ VIUDA DE GUERRERO, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, pensión de sobreviviente - viudez por el fallecimiento de su esposo don HECTOR EUSEBIO GUERRERO CABRERA, acaecido el 15 de setiembre de 2020; adjunta como medios de prueba: 1) Copia legalizada del Acta de Defunción N° 2000540489, 2) Copia legalizada de Partida de Matrimonio N° 23, emitida por el RENIEC, 3) Copia de DNI de la recurrente, 4) Resolución de Pensionista del fallecido de pensión nivelable.

Que, la Jefe de Personal mediante Informe Escalafonario N° 018-2020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 02 de noviembre de 2020, hace conocer la información del pensionista fallecido, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos	:	GUERRERO CABRERA.
Nombre	:	HECTOR EUSEBIO.
Régimen de Pensiones	:	Decreto Ley N° 20530.
Cargo	:	TÉCNICO.
Nivel	:	STA.
Tiempo de servicios	:	20-10-15.

ESTRUCTURA DE PENSIÓN INGRESOS S/.

Pensión Principal.	:	55.86
Costo de vida.	:	0.00
Bonificación Personal.	:	0.01
Bonificación Familiar	:	3.00
D.S. N° 276.	:	50.00
Refrigerio y Movilidad.	:	5.01
Bonificación D.S. N° 051-91-PCM.	:	6.74
Bonificación D.L N° 25697.	:	19.99
D. Urgencia N° 037-94-EF.	:	139.44
D. Urgencia N° 090-96.	:	40.93
D. Urgencia N° 073-97.	:	45.72
D. Urgencia N° 011-99.	:	55.22
Ley N° 28449, D.S Ns° 110-06, 039-07, 04-09, 077-10.	:	113.93
D.S. N° 024-12-EF, D.S. N° 004-2013-	:	50.00
Sentencia Mandato Judicial	:	1,830.00
D.S. N° 003-2014-EF.	:	27.00
D.S. N° 002-2015-EF.	:	30.00
D.S. N° 005-2015-EF.	:	38.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 184 -2020-GR-CAJ/DRA.

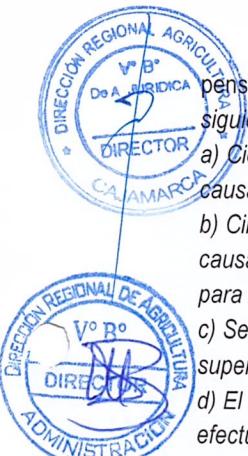
Cajamarca, 12 de noviembre del 2020.

D.S. N° 020-2017-EF.	:	43.00
D.S. N° 011-2018-EF.	:	29.00
D.S. N° 009-2019-EF.	:	30.00
D.S. N° 006-2020-EF.	:	30.00
<b>TOTAL</b>	:	<b>S/. 2,649.85</b>

El presente informe conjuntamente con los actuados en diez (10) folios es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 219-2020-GR-CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 04 de noviembre de 2020, con registro MAD N° 5454237, para emitir la resolución correspondiente.



Que, la pretensión de la señora **MARÍA LIDIA RAICO GUTIÉRREZ VIUDA DE GUERRERO**, es que se le otorgue la pensión de sobreviviente en su modalidad de viudez por el deceso de su esposo don **Héctor Eusebio Guerrero Cabrera**, pensionistas del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; que con los medios de prueba aportados, como son: 1) Copia legalizada del Acta de Defunción N° 2000540489, 2) Copia legalizada de Partida de Matrimonio N° 23, emitida por el RENIEC, 3) Copia de DNI de la recurrente, 4) Resolución de Pensionista del fallecido de pensión nivelable; demuestra tener legitimidad e interés para peticionar la pensión de viudez, de conformidad con la normatividad pensionaria del Decreto Ley N° 20530 y de la Ley N° 28449.



Que, mediante Ley N° 28449, se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que el artículo 32º, señala: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.
- Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social.
- El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud".

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 018-2020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, el causante don **Héctor Eusebio Guerrero Cabrera** al momento de su deceso tuvo una pensión de cesantía de S/. 2,649.95 soles, monto que supera el 100% de la Remuneración Mínima Vital, dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, por el cual se incrementa la Remuneración Mínima Vital a S/. 930.00 a partir del 01 de mayo de 2018; en consecuencia, la recurrente se encuentra dentro del supuesto b) del artículo 32º de la Ley N° 28449, correspondiéndole el 50% de la pensión de causante, equivalente a S/. 1,324.93 soles, del cual se otorgará el 90%, por el monto de S/. 1,192.43.

Que, compete a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca otorgar la pensión provisional de viudez a la señora **MARÍA LIDIA RAICO GUTIÉRREZ VIUDA DE GUERRERO**, de conformidad con la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP, Aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 184 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de noviembre del 2020.

derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; que, en su Artículo Tercero, señala a los responsables para determinar el monto a pagar, estableciendo: "Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

Por su parte el Artículo Quinto, establece:

"Pensión de oficio: cesantía

La pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I.

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese del asegurado, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos".

Que, el Anexo N° 01 de la citada norma, se refiere a DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL DECRETO LEY N° 20530

Para la pensión de Viudez Causante Pensionista, los requisitos que deberá presentar la administrada en el presente caso son:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).

Información que deberán remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,
2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva del causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008

Finalmente, el Artículo Noveno, regula el otorgamiento de la pensión provisional, el mismo que establece: "De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas".

Que el artículo 47° del Decreto Ley N° 20530, establece: "El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva. Por su parte, el Artículo 48° sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 27617, establece: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias." Bajo dicho contexto, corresponde otorgar a la señora MARÍA LIDIA RAICO GUTIÉRREZ VIUDA DE GUERRERO el 90% del monto de la probable pensión a S/. 1,192.43, a partir del 15 de setiembre de 2020, fecha del fallecimiento del causante don Héctor Eusebio Guerrero Cabrera, de conformidad con el Acta de Defunción N° 2000540489, emitido por el RENIEC, de fecha 18 de setiembre de 2020.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 184 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de noviembre del 2020.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449 y la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - OTORGAR, a partir del 15 de setiembre de 2020, **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ** a doña MARÍA LIDIA RAICO GUTIÉRREZ VIUDA DE GUERRERO, por el fallecimiento de su esposo don Héctor Eusebio Guerrero Cabrera, ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca del Decreto Ley N° 20530; por el monto de **Mil Ciento Noventa y Dos con 43/100 soles (S/. 1,192.43.)**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, que representa el 50% de la pensión total del causante que a la fecha de su fallecimiento fue de S/. 2,649.85 soles; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER,** a la Oficina de Administración que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución a la interesada remita a la Oficina Nacional Previsional -ONP, la documentación correspondiente contemplada en el Anexo N° 01 Literal E de la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

**Artículo Tercero.** - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley Huaca N° 127 – Los Baños del Inca – Cajamarca, o en su dirección electrónica consignada en su solicitud [alsol-2012@hotmail.com](mailto:alsol-2012@hotmail.com); así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

**Artículo Cuarto.** – DELVOLVER los actuados a la Oficina de Personal de la Entidad para su custodia y anexar a su file de causante don Héctor Eusebio Guerrero Cabrera.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Dra. Floricio Vera Malave,  
DIRECTOR